

310.28
EXP No. 220 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(08 SEP 2023)

0793

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1762 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE, se autorizó el Aprovechamiento Forestal único de **NUEVE (9)** árboles de diferentes especies a intervenir, y acoger las medidas ambientales presentadas por la Empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. – VEOLIA** identificada con NIT 823004006-8 a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654, para la ejecución del proyecto denominado: “**REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**”, determinándose lo siguiente respecto a las medidas de compensación:

“ARTÍCULO CUARTO: AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. – VEOLIA identificada con NIT 823004006-8 a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654, deberá realizar una compensación de CINCO (5) nuevos árboles por cada árbol aprovechado para un total de **CUARENTA Y CINCO (45)** nuevos árboles, los cuales deben ser plantados en la ronda del Arroyo Colomuto en áreas previamente **CONCERTADAS y VIABILIZADAS** por CARSUCRE. Estos árboles deberán tener una altura promedio de 1.5 a 2.0 metros de altura.

(...).

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S** con NIT: 901128441-4 a través de su representante legal, deberá presentar un Plan de Compensación Forestal por Pérdida de Biodiversidad, una vez vencidos los **TREINTA DÍAS (30) DÍAS CALENDARIO** dispuestos en el artículo quinto de la presente providencia; dando cumplimiento a los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

6.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

310.28

EXP No. 220 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(08 SEP 2023)

0793

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0998 DE JULIO 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz.

6.2 Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

6.3. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá incluir un cronograma de actividades por CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

6.4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

6.5. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

6.6. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 7.1. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.
- 7.2. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.
- 7.3. El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
EXP No. 220 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0793
(08 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0998 DE JULIO 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 7.4. *Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.*
- 7.5. *La compensación se recibirá después de CINCO (05) años, mínimo con el 95% de supervivencia del total de los especímenes establecidos, éstos se deben encontrar en óptimas condiciones.*

(...)

Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°0028 de 2 de febrero de 2023 se ordenó **CORREGIR** el artículo sexto de la Resolución N°1762 de 23 de diciembre de 2022, puesto que se había cometido un error al digitar el nombre de la empresa titular del permiso. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante oficio con radicado interno N° 0967 de 147 de febrero de 2023 la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. a través de su gerente general solicitó ampliación del plazo para cumplir con la obligación de compensación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución N°1762 de 2022.

Que, el 21 de junio de 2023, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, se llevó a cabo la mesa de concertación con los funcionarios de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S. P., relativa a las medidas de compensación impuestas dentro del permiso de ocupación de cauce, en la cual de conformidad con el acta se concluyó la modificación del artículo CUARTO de la resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, estableciendo como medida compensatoria la donación de dos mil (2.000) especies arbóreas frutales.

Que mediante radicado interno N°7111 de 30 de agosto de 2023 la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** presentó oficio con cronograma para la entrega de las dos mil (2.000) especies arbóreas frutales.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y a partir de lo expuesto anteriormente se considera viable la DONACIÓN propuesta por parte de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654 de entregar DOS MIL (2.000) especies arbóreas frutales, los cuales deberán tener una altura de 0.6 m y 0.8 m y provenir de un vivero certificado; a cambio de la siembra de CURENTE Y CINCO (45) árboles ordenados como medida compensatoria dentro de la resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE.

Así las cosas, se ordenará **MODIFICAR** el artículo CUARTO de la resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE, el cual quedará así:

310.28

EXP No. 220 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0793

(08 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0998 DE JULIO 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654 y/o quien haga sus veces, a manera de compensación por los **NUEVE (9)** árboles aprovechados, donará **DOS MIL (2.000)** especies arbóreas frutales, los cuales deberán tener una altura de 0.6 m y 0.8 m y provenir de un vivero certificado.

Finalmente, y como consecuencia lo anterior, al modificarse la obligación se compensación de manera tácita quedan sin efectos las obligaciones de presentación de un plan de compensación, así como los cuidados y mantenimiento que se le debe brindar a la misma. Razón por la cual se dispondrá **REVOCAR** los artículos sexto y séptimo de la Resolución N°1762 de 23 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo CUARTO de la resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, expedida por CARSUORE, de conformidad a las consideraciones de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654 y/o quien haga sus veces, a manera de compensación por los **NUEVE (9)** árboles aprovechados, donará **DOS MIL (2.000)** especies arbóreas frutales, los cuales deberán tener una altura de 0.6 m y 0.8 m y provenir de un vivero certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR los artículos sexto y séptimo de la Resolución N°1762 de 23 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE, de conformidad a las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.

- **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P** identificada con **NIT 823.004.006-8**, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA** identificado con **C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, en el **KM 1 Vía Corozal en Sincelejo - Sucre**, a los correos electrónicos: co.informacion.adesa@veolia.com y informacion@adesa.com.co, de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
EXP No. 220 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(08 SEP 2023)

0793

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN
No. 0998 DE JULIO 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en
concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

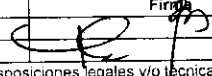
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a
la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE**
el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se coordine
con la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P** identificada con **NIT**
823.004.006-8 la fecha de recibo de los árboles. Para lo cual deberán levantar la
respectiva acta, que deberá ser anexada a los expedientes N°220 de 2022 y N°174
de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

